



Ministerio de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social

Dirección de Trabajo, Asistencia y Previsión Social

Inspección Regional de Asuntos Sociales

EL AUXILIAR de la Inspección Regional de Asuntos Sociales

del Departamento de La Libertad que suscribo, CERTIFICA: que la copia de la transacción que se ha mandado hacer, verificada en esta Inspección entre el doctor Elio Iturry L.V., como representante de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don José María Díaz,

Díaz, es del tenor literal siguiente:

RECURSO.- Señor Inspector Regional del Trabajo.-
el doctor Elio Iturry L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento-que se me devolverá tomado razón-y José María Díaz, por derecho propio, a Ud. decimos:

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios en la Empresa Agrícola Chicama Limitada en diversos labores y últimamente como vigilante de azúcar desde el año mil novecientos dieciocho, con repetidas interrupciones en el trabajo hasta el 15 de Agosto del presente año, percibiendo el jornal de S/.2.50 diarios, y habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad y sin quedar despedido por parte de la Empresa.

En esta situación y aun cuando dada la calidad de las labores que ha prestado esta considerado dentro de la clasificación del inciso B) del artículo 2º de la reglamentación de 22 de Junio de 1928, en cuyo caso no haber sido despedido no está comprendido por el artículo 5º de la ley 8439, aplicable a la Empresa Agrícola Chicama Limitada que gira con un capital mayor de S/.500,000.00; sin embargo esta Empresa que inspira siempre sus buenas relaciones con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia liberalidad y equidad a convenido en entregarle la suma de quinientos soles o por los servicios que ha prestado durante el tiempo y en las condiciones de interrupción que se detallan en el párrafo anterior, que son exactamente conformes, y con cuya cantidad que cubre con exceso el derecho que pudiera corresponderle por cualquier concepto, don José María Díaz declaró quedarse ampliamente satisfecho por sus indemnizaciones en concepto de servicios, los cuales quedan definitivamente cancelados.

En consecuencia y en ejecución de la presente transacción, el doctor don Elio Iturry L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque N°. 168048 e/.- Bicentenario Popular del Perú y orden del personal de la Inspección en su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona al conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de la materia, se ha de servir prestar su aprobación a la presente transacción, por el mérito de este recurso que presentamos con nuestras firmas legalizadas, disponiendo que se haga entrega de dicha cantidad a don José María Díaz con constancia en autos y declarando cumplida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada.

Otro si decimos: Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de mi proveedor autorizado y de la diligencia de Iturry L.V.- Trujillo, 16.-Trujillo, octubre 16 de 1942.- Fdo. Elio

PROVEIDO.-Trujillo, 16 de Octubre de 1942.-Por presentado con la suma que se consigna en el cheque que se acompaña, estando a los términos de la fianza que contiene el escrito que antecede y la legalización de las firmas de las partes, téngase por aprobado en todos sus puntos y verifíquese la entrega de dicha suma a don José María Díaz, quedando por extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, sobre los derechos a que se hace referencia; otorguense la doble copia certificada que se solicita, y fecho, archívese este expediente de modo definitivo.-Fdo.-Esp

AA-HCG 1.1

CA: 1

DO: 159

FS: 3

11



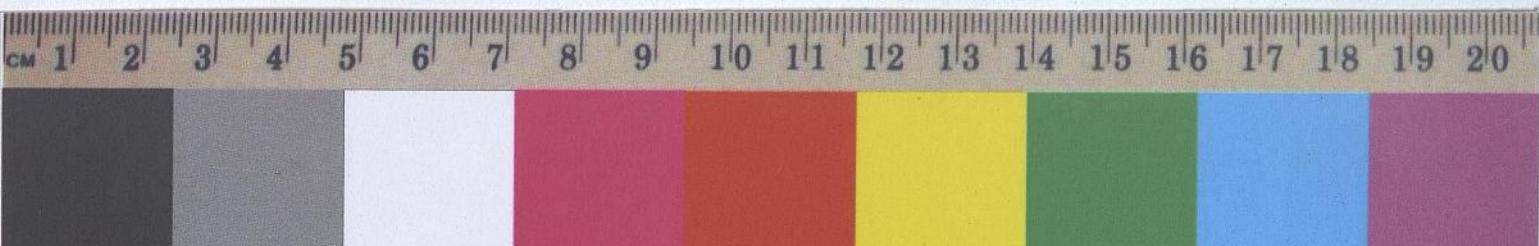


// ACTA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los diecisiete días de octubre de mil novecientos veintiún y siete años, en el despacho del jefe de la Oficina de Asuntos Sociales, don José María Díaz, con el fin de recibir la suma de QUINIENTOS SOLES ORO, consignados por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, de conformidad con la ordenación que contiene el escrito que antecede sobre derechos indemnizatorios. Al efecto, el señor Inspector de acuerdo con el proveído de su propósito, procedió a entregar en este mismo acto a don José María Díaz, la indicación de quinientos soles oro en el cheque número ciento sesenta y ocho mil coro y un centavo a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal de esta ciudad, debidamente endosado a su orden, y dando por recibido a su criterio satisfacción y manifestando que no tenía más que fechar, firmó la presente póliza debida comprobación y constancia con el señor Inspector Regional por ante el sello digitalizado. I. M. C. -

Es copia fidedigna de su original a que me remito.

Trujillo, 17 de Octubre de 1942.

L. Díaz



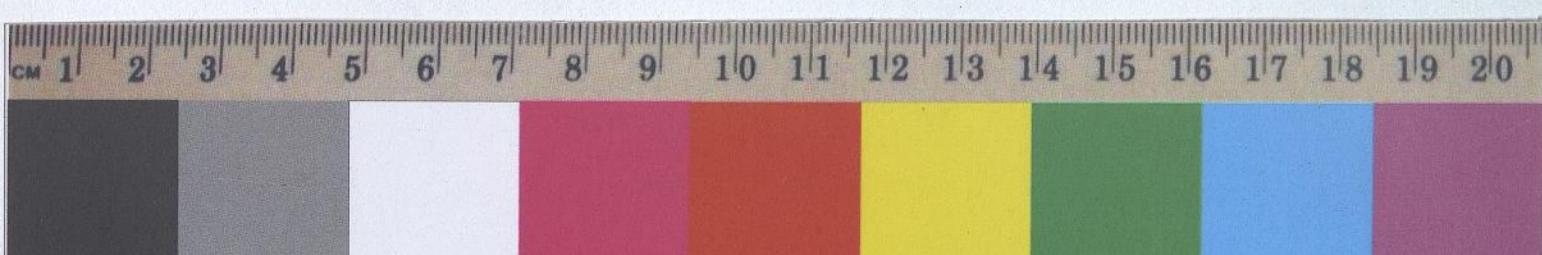
Señor Inspector Regional del Trabajo se
 atenciono q el a mencionado no visito Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presente -que se me
 devolverá tomado razon- y José María Diaz, por derecho propio, a
 Ud. decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido
 prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada en di-
 versas labores y ultimamente como Vigilante de Azucar desde el
 año 1918 con repetidas interrupciones en el trabajo hasta el 15 de
 agosto del presente año, percibiendo el jornal de S/.2.30 diarios y
 habiendo cesado en el trabajo por razones de enfermedad y sin que
 medie despedida por parte de la Empresa.

En esta situacion y aun cuando dada la calidad
 de las labores que ha prestado está considerado dentro de la clasifi-
 cacion del incise b) del art.2º de la reglamentacion de 22 de ju-
 nio de 1928, en cuyo caso por no haber sido despedido no está com-
 prendido por el art.3º de la ley 8439, aplicable a la Empresa Agri-
 cola Chicama Limitada que gira con un capital mayor de S/.500,000.00;
 sin embargo esta Empresa que inspira siempre sus buenas relacio-
 nes con el personal a su servicio dentro de un criterio de amplia
 liberalidad y equidad ha convenido en entregarle la suma de QUINIENTOS SOLES ORO por los servicios que ha prestado durante el tie-
 po y en las condiciones e interrupciones que se detallan en el pa-
 rrafo anterior, que son exactamente conformes, y con cuya cantidad
 que cubre con exceso el derecho que pudiera corresponderle por
 cualquier concepto, don José María Diaz declara quedar ampliamente
 satisfecho por sus indemnizaciones en concepto de servicios, los
 cuales quedan definitivamente cancelados.

En consecuencia y en ejecucion de la presente trans-
 accion, el doctor don Elias Iturri L.V., en representacion de la
 Empresa Agricola Chicama Limitada, consigna en el cheque N°168048
 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección
 la indicada suma de S/.500.00, objeto de la transaccion.

Du despacho dando por consignada la cantidad que





MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L.V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 98.

GAMARRA 326.

Trujillo, 17 de octubre de 1942.

Señor en Empresa Agricola Chicosma Ltda.

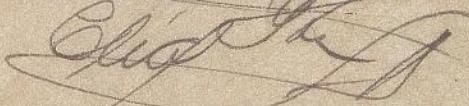
Hda. Casa Grande.

José María Díaz
Indemnizaciones

Muy señores mios:

Les incluye copia certificada de la transaccion celebra da con el nombreado al rubro, por la suma de S/. 500.00 ,la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atte., y S.S.



Elias Iturri L.V.

cc.
s/.

